



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- menor cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00865 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	GINA PAOLA PAEZ BALLESTAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, pagaré con N°5080080314, pagaré 1 sin número suscrito el 13/11/2015 y pagaré 2 sin número suscrito 25/02/15, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra **GINA PAOLA PAEZ BALLESTAS** identificada con C.C.**1.067.836.284**, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del pagaré N°5080080314:

1. La suma de **SEIS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L (\$6.006.488)** como capital base del pagaré con N° 5080080314.

Por el pagaré 1 sin número suscrito el 13/11/2015:

2. La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$14.532.557)** como capital base.

Por el pagaré 2 sin número suscrito 25/02/15:

3. La suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$2.903.880)** como capital base.

4. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 21 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en base del pagaré N°5080080314.

5. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 15 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en base del pagaré 1 sin número suscrito el 13/11/2015.

6. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en base del pagaré 2 sin número suscrito 25/02/15.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los a

nexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, con T.P 124.446 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, reconocer la dependencia de la parte actora a **ANA ISABEL NEGRETE SANCHEZ**, identificada con C.C **1.036.623.401** y con T.P. **242.564 y EFIGENIA RESTREPO BEDOYA**, identificada con C.C **1.035.920.488**.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Lz

